

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de enero de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio entre el kilómetro 7 de la carretera de Burgos al Monasterio de San Pedro de Cardeña y Burgos (expediente número 7.920), a doña Amancia Granado del Val, por cesión a su favor de los derechos de la peticionaria, doña Angela del Hoyo del Hoyo, como hijuela-desviación del servicio del que es concesionaria entre Burgos y Quintanilla de la Cabrera (V-1.732), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre el kilómetro 7 de la carretera de Burgos al Monasterio de San Pedro de Cardeña y Burgos, de siete kilómetros de longitud, pasará por Cardeñadizo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días sin excepción en el conjunto de la hijuela y el servicio-base, una expedición de ida y vuelta entre Burgos en circuito cerrado, pasando por Cardeñadizo y Cardeñajimeno.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.732).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.732).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada en el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—1.180-A.

**Servicio entre Antequera y Sierra de Yeguas (expediente número 7.802), a don José Ranea Ortega, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Antequera y Sierra de Yeguas, de 40,5 kilómetros de longitud, pasará por Cortijo Canal, Bobadilla, Estación de Bobadilla y Campillos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Campillos y Sierra de Yeguas y viceversa; de y entre Antequera y el empalme de la carretera N-342 con la N-334 y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Dos expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para treinta plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,575 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,086 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—1.181-A.

**Servicio entre Guardiola de Berga y Castellar de Nuch (expediente número 7.668), a «Tranvia o Ferrocarril Económico de Manresa a Berga», como hijuela prolongación del que es concesionario entre Manresa-Berga y Guardiola de Berga (V-2.419:B-140), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Guardiola de Berga y Castellar de Nuch, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Riutort Gabarrós, Apartadero de Poble, Poble de Lillet, Clot del Moro, Farga de San Vicente y Fuentes de Llobregat, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los

puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Guardiola de Berga y Poble de Lillet.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días sin excepción una expedición de ida y vuelta entre Guardiola de Berga y Castellar de Nuch, prolongación de la del servicio-base.

Los domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta más. Una expedición de ida y vuelta entre Poble de Lillet y Castellar de Nuch todos los domingos de los meses de junio y octubre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-2.419:B-140).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.419:B-140).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.182-A.

**Servicio entre Beas de Segura y el cruce de carreteras a La Puerta del Segura y Albaladejo (expediente número 7.891), a don Paulino López Castillo, como hijuela del que es concesionario entre Siles y Valdepeñas (V-1.573:j-CR-25), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Beas de Segura y el cruce de carreteras a La Puerta del Segura y Albaladejo, de 22,9 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Beas de Segura y Puente Genave y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Tres días a la semana en el trayecto de la hijuela y el servicio base, una expedición de ida y vuelta entre Beas de Segura y Albaladejo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.573:j-CR-25).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-1.573:j-CR-25).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), considerado en conjunto con el servicio base.

Madrid, 23 de febrero de 1966.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—1.183-A.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona—Servicio Regional de Construcción—por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto 7-B-345. «Mejora local. Supresión del paso a nivel de la calle Pedro IV. C. N-II, puntos kilométricos 629,670 al 630,413, tramo Barcelona-San Adrián», y en los términos municipales de Barcelona y San Adrián.**

Aprobado definitivamente en 20 de enero de 1966 el proyecto citado, habiendo sido incluido en el Plan de Urgencia de Barcelona a Gerona, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de septiembre de 1965, y por estar comprendido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado a), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, por los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, a propuesta del Servicio Regional de Construcción y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento respectivo, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para